



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN Nº 001705-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 502-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : NOEMI MEYLING CHAVESTA WONG  
**ENTIDAD** : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
 DESTITUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora NOEMI MEYLING CHAVESTA WONG contra la Resolución Secretarial Nº 085-2023-MTC/04, del 7 de julio de 2023, emitida por la Secretaría General del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.*

Lima, 5 de abril de 2024

**ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral Nº 0205-2022-MTC/11, del 12 de julio de 2022<sup>1</sup>, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Entidad, resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la señora NOEMI MEYLING CHAVESTA WONG, por presuntamente incurrir en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>2</sup>, en concordancia con el artículo 100º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM<sup>3</sup>, al haber incurrido en la prohibición contenida en el

<sup>1</sup> Notificada a la impugnante el 15 de julio de 2022.

<sup>2</sup> **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil**

**"Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la Ley".

<sup>3</sup> **Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

**"Artículo 100º.- Falta por incumplimiento de la Ley Nº 27444 y de la Ley Nº 27815**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

numeral 2 del artículo 8º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública<sup>4</sup>.

Al respecto, la Entidad atribuyó a la impugnante que en el desempeño de sus funciones como Directora de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción habría realizado los siguientes actos:

- Valiéndose de su cargo y de su condición de responsable del área usuaria de los servicios prestados por los locadores involucrados, exigió el pago de S/2,000.00 soles mensuales por persona. Siendo que dicho pago estaba sujeto a la renovación de sus órdenes de servicio beneficiándose indebidamente con dichos cobros.
  - Valiéndose de su cargo, en el mes de mayo de 2022, habría exigido el cobro de S/ 500.00 soles a tres locadores de servicio de su dependencia, acto que se materializó con el depósito de dinero solicitado por concepto de "apoyo social por el día de la madre" en la cuenta de una tercera persona.
2. La impugnante se apersonó al procedimiento, formulando sus descargos y negando la falta imputada.
  3. A través de la Resolución Secretarial N° 085-2023-MTC/04, del 7 de julio de 2023<sup>5</sup>, la Secretaría General de la Entidad resolvió sancionar a la impugnante con destitución, al haberse acreditado los hechos imputados, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 100º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, al haber incurrido en la prohibición contenida en el numeral 2 del artículo 8º de la Ley N° 27815.

General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

<sup>4</sup> **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**

**“Artículo 8º.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**

El servidor público está prohibido de:

(...)

**2. Obtener Ventajas Indevidas**

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

<sup>5</sup> Notificada a la impugnante el 10 de julio de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 2 de agosto de 2023 la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Secretarial N° 085-2023-MTC/04, del 7 de julio de 2023, a efectos de que se declare su nulidad, en virtud de los siguientes fundamentos:
  - (i) Se ha ocultado la identidad de los denunciados, vulnerando su derecho de defensa.
  - (ii) Los medios probatorios ofrecidos no son determinantes para acreditar la falta imputada.
  - (iii) La conversación de WhatsApp no evidencia que haya exigido dinero a los denunciados y/o declarantes protegidos.
  - (iv) Es incoherente señalar que contrató locadores.
  - (v) Había una relación de odio, resentimiento y enemistad entre ella y los denunciados.
  - (vi) Los denunciados actuaron bajo amenaza del Secretario General.
  - (vii) Se ha vulnerado su derecho a la presunción de inocencia.
5. Con Oficio N° 0414-2023-MTC/11, la Entidad remitió Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.
6. Mediante Oficios N° 001539-2024-SERVIR/TSC y 001540-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

7. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>6</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

<sup>6</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

#### **“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>7</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>8</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
9. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>9</sup>, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>10</sup>; para

e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>7</sup> **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>8</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>9</sup> **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

<sup>10</sup> **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”<sup>11</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016<sup>12</sup>.

10. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo<sup>13</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

<sup>11</sup>El 1 de julio de 2016.

<sup>12</sup>**Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- Aprobar la política general de la institución;
- Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

<sup>13</sup>**Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

**“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- Aprobar la política general de SERVIR;
- Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

11. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
12. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el

e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;

h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;

l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,

m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

### Del régimen disciplinario aplicable

13. Mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.
14. Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil<sup>14</sup>, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.
15. Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria<sup>15</sup> se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.

#### <sup>14</sup>Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### “NOVENA.- Vigencia de la Ley

a) (...) Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de esta ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. (...)”.

#### <sup>15</sup>Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### “UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

16. En ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultaban aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N<sup>os</sup> 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90<sup>o</sup> del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil<sup>16</sup>.
17. En concordancia con lo señalado en el numeral precedente, a través de la Directiva N<sup>o</sup> 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N<sup>o</sup> 30057 - Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N<sup>o</sup> 101-2015-SERVIR-PE, se efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1<sup>17</sup> que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los

<sup>16</sup> **Reglamento General de la Ley N<sup>o</sup> 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 040-2014-PCM**

**“Artículo 90<sup>o</sup>.- Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles:

- Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado.
- Los directivos públicos;
- Los servidores civiles de carrera;
- Los servidores de actividades complementarias y
- Los servidores de confianza.

Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso”.

<sup>17</sup> **Directiva N<sup>o</sup> 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N<sup>o</sup> 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N<sup>o</sup> 101-2015-SERVIR-PE**

**“4. ÁMBITO**

4.1 La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N<sup>o</sup> 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento. (...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

regímenes regulados por los Decretos Legislativos N<sup>os</sup> 276, 728, 1057 y Ley N<sup>o</sup> 30057.

18. Por tanto, a partir del 14 de septiembre de 2014 resultaban aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N<sup>os</sup> 276, 728 y 1057.
19. Por su parte, respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N<sup>o</sup> 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:
  - (i) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de septiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al procedimiento.
  - (ii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
  - (iii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
  - (iv) Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, el procedimiento se regiría por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
20. Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva N<sup>o</sup> 02-2015-

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N<sup>o</sup> 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SERVIR/GPGSC<sup>18</sup>, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuación se detalla:

- (i) Reglas procedimentales: Autoridades competentes, etapas y fases del procedimiento administrativo, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares, entre otro.
- (ii) Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, así como faltas y sanciones.

21. En ese sentido, se debe concluir que a partir del 14 de septiembre de 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos bajo los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 276 deben aplicar las disposiciones, sobre materia disciplinaria, establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, siguiendo las reglas sustantivas y procedimentales mencionadas en los numerales precedentes.
22. Teniendo en consideración la fecha en que ocurrieron los hechos imputados y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, e identificando que la impugnante se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, corresponde que en el presente caso se apliquen las reglas sustantivas y procedimentales del régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

<sup>18</sup> **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**

**“7. REGLAS PROCEDIMENTALES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

Se considera como normas procedimentales y sustantivas, para efectos de los dispuesto en el numeral 6 de la presente directiva, las siguientes:

**7.1 Reglas procedimentales:**

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.
- Etapas y fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.
- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.
- Plazos de prescripción.

**7.2 Reglas sustantivas:**

- Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores.
- Las faltas.
- Las sanciones: tipos, determinación graduación y eximentes”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### Sobre la acreditación de la falta imputada

23. En el presente caso, se advierte que se ha sancionado a la impugnante por la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, al haber incurrido en la prohibición contenida en el numeral 2 del artículo 8º de la Ley N° 27815, referida a: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
24. En esa medida, este Tribunal ha expresado en numerosos pronunciamientos que en virtud del artículo 39º de la Constitución Política del Perú, todo empleado público se encuentra al servicio de la Nación; y, por esta razón, tiene el deber de sujetarse escrupulosamente a los principios, obligaciones y **prohibiciones** que deriven del ejercicio de la función pública en pos de la buena administración, la transparencia, la neutralidad, la eficiencia y la ética pública. De este modo, por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado, en un servidor público recaen mayores cargas que aquellas a las cuales pueden estar sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la administración pública, exigiéndosele así desterrar cualquier comportamiento que pudiera afectar la buena administración, la transparencia y la ética pública.
25. Cuando se habla de ética pública nos referimos sencillamente a la ética aplicada y puesta en práctica en el ámbito público. Esta señala principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta del hombre que desempeña una función pública<sup>19</sup>. Al respecto, Gómez Pavajeau refiere que, en relación con la función pública, por medio de los deberes éticos lo que se busca es que la idea de servicio a los intereses generales **preceda la actuación** de cualquiera que realiza una función pública, pues, el funcionario está al servicio de la comunidad<sup>20</sup>.
26. Es así como, a fin de garantizar la satisfacción del interés general, la legislación en materia de empleo público, por medio de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, ha fijado qué principios, deberes y prohibiciones éticos son los que deben regir la actividad de todos los servidores públicos; pues, de la observancia de estos dependerá que una actuación de la administración sea correcta o no. De esta forma, se prescriben principios generales que comprometen, se establecen deberes que obligan y se disponen **prohibiciones que limitan el**

<sup>19</sup> BAUTISTA, Oscar Diego. “Ética Pública y Buen Gobierno. Fundamentos, estado de la cuestión y valores para el servicio público. Instituto de Administración Pública del Estado de México. Primera Edición. Toluca 2009, ps. 31 - 32.

<sup>20</sup> Gómez Pavajeau, Carlos Arturo. *Dogmática del derecho disciplinario: de acuerdo con la Ley 1951 de 2019*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2020, Séptima Edición, pp. 342-343.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ejercicio de la función pública**, tal como se indica en el documento: Integridad Pública: Guía de conceptos y aplicaciones, elaborado por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Y, en virtud del mandato constitucional antes indicado, el artículo 4º de la Ley N° 27815 enfatiza que el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento de dicho código ético y **asumir el compromiso de su debido cumplimiento**. Con lo cual, quien ingresa a la administración pública debe cumplir concienzudamente los principios, deberes y prohibiciones que recoge este código ético.

27. En ese sentido, vemos que con el objeto guiar u orientar el actuar de los servidores públicos para lograr la consecución de los fines del Estado, la Ley N° 27815 prevé restricciones sobre ciertos comportamientos que colisionan con los valores que exige la función pública, siendo uno de estos: *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*
28. Para una mejor comprensión de tal prohibición recurriremos al instrumento: *Principios, deberes y prohibiciones éticas en la función pública: Guía para funcionarios y servidores del Estado*, elaborado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, quien, refiere que lo que esta prohibición *entraña es la obtención o procura de beneficios o ventajas indebidas, no reconocidos por ley mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*. Precizando que, *los componentes de la presente prohibición son los siguientes:*
- *La obtención (efectiva) o procura (acción dirigida a su obtención aunque no se concrete luego).*
  - *Los beneficios o ventajas, pueden ser cualquier provecho, utilidad, lucro, ganancia o regalos (en dinero o especie), descuentos, propinas, préstamos, favores, una comida, un boleto o entrada para un espectáculo, un reloj, acciones, pasajes, estadía, reembolso o complementación de gastos de transporte o viáticos distintos a los oficiales de la entidad, cursos de capacitación, promesa de contratación de un/a pariente o de empleo después de dejar la función, becas, ascensos, etc.*
  - *La relación entre los beneficios o ventajas obtenidos o procurados, con el uso de cargo o autoridad; o, con la influencia o apariencia de la misma.*
29. En ese orden de ideas, tenemos que la Entidad atribuyó a la impugnante que en el desempeño de sus **funciones como Directora** de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción habría cometido las siguientes faltas:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 12 de 35





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Valiéndose de su cargo** y de su condición de responsable del área usuaria de los servicios prestados por los locadores involucrados, **exigió el pago de S/2,000.00** soles mensuales por persona. Siendo que dicho pago estaba sujeto a la renovación de sus órdenes de servicio beneficiándose indebidamente con dichos cobros.
  - **Valiéndose de su cargo**, en el mes de mayo de 2022, habría **exigido el cobro de S/ 500.00** soles a tres locadores de servicio de su dependencia, acto que se materializó con el depósito de dinero solicitado por concepto de "apoyo social por el día de la madre" en la cuenta de una tercera persona.
30. De lo descrito en el párrafo precedente se aprecia que concurrirían los componentes de la prohibición analizada. Habría la intención de la impugnante de obtener dinero indebidamente valiéndose de su cargo como Directora.
31. En esa línea, se advierte que el 14 de junio de 2022, se apersonó a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adelante STPAD, el denunciante de código 001-2022, quien manifestó:

"(...)

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Estamos con la denunciante con código 001- 2022, que se ha presentado a este despacho a efectos de manifestar una denuncia por presuntos actos de corrupción.*

*En este caso, describanos en qué circunstancias y cómo se ha producido este acto que Ud. señala.*

**COD. 001-2022:** *Ya, la Dra. nos viene cobrando desde diciembre que yo entré al trabajo (diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo) son seis meses que le vengo pagando.*

*En la mayoría de los casos se le ha dado en efectivo y un mes que le deposité a una compañera como para que lo deposite a la Dra. y que también tengo ese voucher que ella me mando.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿El nombre de la compañera?*

**COD-001-2022:** *T... M... D... C...*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Me indicaba, nos indicaba que se han dado modalidades de pago estas en efectivo y ¿otras?*

**COD. 001-2022:** *En depósito.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿A través de su compañera?*

**COD. 001-2022:** *Sí de mi compañera.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Y ¿los efectivos eran cada mes? ¿Cada mes de pago?*

**COD. 001-2022:** *Sí cada mes de pago.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 13 de 35





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Y este caso ¿ahí tiene solamente a Ud. o a otros compañeros suyos?*

**COD. 001-2022:** *Son mi compañera T..., mi compañero R... y mi persona* **SECRETARIO TÉCNICO:** *¿De cuánto es el pago mensual que le estarían ustedes entregando en este caso y a quién sería?*

**COD. 001-2022:** *A la Dra. Noemí Chavesta mensualmente le damos cada uno 2000 soles.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Más o menos cuantos son los trabajadores que estarían entregando ese monto?*

**COD.001-2022:** *Somos tres, anteriormente también era uno que era K... V... que también ya la sacó, la sacó la Dra. También abonaba, éramos cuatro, pero le sacó después a K (...) y quedamos cuatro*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Mencionabas a una Sra. T..., K... ¿Quiénes serían las otras personas?*

**COD. 001-2022:** *R... y yo.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *R... ¿Qué?*

**COD. 001-2022:** *R... L...*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Y bueno Ud. En este caso entonces la modalidad que le entregaban era mensual ¿Cuánto más o menos? ¿2000? ¿Cuánto era el monto mensual que daba uno tenía que entregarle?*

**COD. 001-2022:** *2000 soles.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *2000 soles mensuales, ¿Eso estaba condicionado a su renovación o estaba condicionado a que?*

**COD. 001-2022:** *Condicionado a mi renovación.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Del contrato que actualmente tiene ¿Cuál es contrato actual?*

**COD. 001-2022:** *Locación de servicio.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Sus compañeros estaban bajo la misma modalidad?*

**COD. 001-2022:** *Si bajo la misma modalidad.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿También sujetos a la renovación entregaban ese dinero a la señora Noemí?*

**COD. 001-2022:** *Si también.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Este mes también les habían dicho para que entreguen el pago?*

**COD. 001-2022:** *Si también este mes lo vamos a entregar donde ella nos va a citar.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Igual ¿los compañeros que quedan?*

**COD. 001-2022:** *Si. Mis compañeros y yo.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Ud. cómo se siente sobre todos estos hechos que le están pasando?*

**COD. 001-2022:** *Me siento mal desprotegida porque no hay nada que pueda hacer*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

no.

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Ha sufrido a partir de esto otros actos de hostilidad?*

**COD. 001-2022:** *Si también hay mucha hostilidad de parte de ella porque también como directora no es una persona que, no es de coordinar solamente grita, grita, grita, grita.*

*Todos mis compañeros están afectados por el trato que tiene ella.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Nos indicaba que a través de en este caso a través de su compañera T... D... C... se ha entregado, Ud. ha hecho depósitos y esta persona ¿ha hecho depósitos o a entregado en efectivo a la Sra. Noemi?*

**COD. 001-2022:** *Si le hizo depósitos también ha dado en efectivo.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Y eso hay manera de cómo acreditar? ¿Tiene voucher, tiene algún documento que indique eso?*

**COD. 001-2022:** *Si ella sí, si lo tiene.*

*(...)"*

32. Del mismo modo, el 14 de junio de 2022, se apersonó a la STPAD el denunciante de código 002-2022, quien señaló lo siguiente:

*"(...)*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *En este caso estamos con un denunciante que ha solicitado la protección de su identidad en ese efecto vamos a cifrar con el COD.002- 2022 a efecto de poder tomar su declaración.*

*Ya en ese sentido Ud. descríbanos brevemente que es lo que denuncia y en que sustenta sus hechos.*

**COD. 002-2022:** *Vengo trabajando desde hace tres meses acá en el OILCO y bueno vengo pagando a la directora los dos primeros meses marzo y abril la cantidad de 2000 soles cada mes.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Sí, siga.*

**COD. 002-2022:** *Y este último mes que he venido trabajando que es el mes de mayo a unos solamente a algunos ha pedido y algunos no le hemos pagado, pero imagino que en estos días de la semana va a ser el requerimiento del caso.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Cómo es que efectúa este pago? ¿Lo hace de manera efectiva o a través de depósitos?*

**COD. 002-2022:** *De manera efectiva, los dos meses han sido de manera efectiva entonces y una vez que nos pidió un apoyo de 500 soles para el día de la madre.*

*(...)*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Entonces a medida que va viendo vamos a hacerle unas consultas:*

*¿Nos dice entonces que hace tres meses verdad?, Ud. ¿Tiene conocimiento si otros quizás miembros de su equipo de sus compañeros también son objetos de eso?*

**COD.-002-2022:** *Sí también.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SECRETARIO TÉCNICO:** ¿Podría indicar quiénes son? Si fuera tan amable.

**COD. 002-2022:** A ver este son: el Sr. A..., su nombre es A..., la Sra. K...

**SECRETARIO TÉCNICO:** A... ¿Qué? Disculpa.

**COD. 002-2022:** No, su apellido no lo tengo claro, pero sé que su nombre es A..., la Sra. K... y este el otro es la Sra. K... y bueno hay una Dra. Que salió que renunció.

**SECRETARIO TÉCNICO:** ¿Su nombre cuál es?

**COD. 002-2022:** T... D... C...

**SECRETARIO TÉCNICO:** T... D... C..., ¿a quién sindicamos puntualmente como la receptora de estos dineros que estaría recibiendo?

**COD.002-2022:** Yo le sindicalo a la Dra. V... porque es a la que yo le doy el dinero.

**SECRETARIO TÉCNICO:** ¿Su nombre de la Dra.?

**COD. 002-2022:** Noemí Meyling Chavesta Wong.

**SECRETARIO TÉCNICO:** La directora actualmente de la oficina de integridad, ya entonces nos indicaba que además de Ud. son otras personas el Sr. A..., la Sra. K... y la Sra. D... C...

**COD. 002-2022:** La Sra. De la Cruz que ya salió.

**SECRETARIO TÉCNICO:** Entonces todos ustedes vienen siendo objetos de este cobro mensual.

**CÓDIGO, 002-2022:** Sí.

**SECRETARIO TÉCNICO:** ¿Por qué cree que se da este cobro mensual? ¿Para que mantengan su relación laboral? ¿Cuál es el objeto?

**COD. 002-2022:** Es para posiblemente mantener la relación laboral porque si imagino que si no le cancelamos ese monto nos retira no, nos cancela nos corta la boleta.

**SECRETARIO TÉCNICO:** Ya entonces este sujeto a su renovación de orden.

**COD. 002-2022:** Renovación, sí

**SECRETARIO TÉCNICO:** Esas entregas, cuando ustedes entregan el dinero por distintos medios que ha podido señalar, sobre todo las físicas ¿lo hacen dentro de la entidad? O ¿fuera de esta?

Las veces que han sido en efectivo.

**COD. 002-2022:** La primera cuota fue acá dentro de la entidad y la segunda afuera, la segunda fue en el auto de su esposo.

**SECRETARIO TÉCNICO:** Y cuando hacen la entrega ¿lo hacen individual o los juntan a todos y ustedes entregan?

**COD. 002-2022:** En una primera nos juntó a todos, en la primera que yo participe nos juntó a todos a los tres.

**SECRETARIO TÉCNICO:** ¿Quiénes estaban esa vez?

**COD. 002-2022:** La Dra. T... D... C..., la Sra. K... y yo, este y después estuvimos en la camioneta de su esposo la Dra. T... y yo.

**SECRETARIO TÉCNICO:** ¿Su esposo como se llama? ¿Tiene algún dato?

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**COD. 02-2022:** *¿De la Dra. Noemi?*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *De la Dra.*

**COD. 002-2022:** *No, no se su nombre.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Y el carro ¿Qué color? ¿Placa de repente del vehículo?*

**COD. 002-2022:** *Si era un Kia Sportage gris oscuro.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿La placa te recordaras?*

**COD. 002-2022:** *No, no recuerdo la placa.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Ya, pero es un vehículo de propiedad en estos casos del esposo ¿no?*

**COD. 002-2022:** *Del esposo, si.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Ya, sobre este acto que Ud. ha señalado ¿Ha conversado con sus compañeros? ¿Ha tenido alguna comunicación con ellos? ¿Algún nivel de coordinación? ¿Qué han manifestado?*

**COD. 002-2022:** *Mis compañeros.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Qué han manifestado?*

**COD.002- 2022:** *No. Solamente la incomodidad de todos nosotros, lo que comúnmente nosotros podemos conversar, este la negativa a seguir así cada uno piensa pues por uno mismo, salir de este embrollo ya. Ya de repente no lo hicimos antes pero ya es momento de hacerlo.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Cuánto percibe Ud. mensualmente, discúlpeme?*

**COD. 002-2022:** *Yo percibo 9000 soles mensuales como locador.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *De esto 2000 serían destinados para el tema de lo que le está requiriendo en este caso la directora ¿no?*

**COD.002-2022:** *Si la directora, así es*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Ya, a ver ¿tiene algo más que agregar? ¿Algún dato adicional?*

**COD. 002-2022:** *Bueno este*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *O ¿tiene conocimiento de otro deposito que le hayan hecho?*

**COD. 002-2022:** *Más que todo por hacer, yo hago esto por iniciativa propia y este por no contribuir a actos corruptos que se están suscitando acá en la oficina general. (...)*

**COD.002-2022:** *Y las veces que yo he dado así en grupo ha sido en dinero en mano, una vez acá en la oficina y la segunda vez en el auto de su esposo. Solo una vez que nos pidió 500 soles para un apoyo por el día de la madre, este ahí fue que sin nos dio una cuenta para hacerle el depósito ahí. Esas son las tres veces que yo participe.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Ya, bueno si en caso Ud. puede proporcionar en este caso si puede ubicar en este caso el voucher a la persona que ha hecho la transferencia nos va a ayudar bastante para poder justamente acreditar que no solamente ha sido el colaborador que ha hecho esto sino otros y a la misma persona.*

**COD. 002-2022:** *Si voy a tratar de ubicar.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 17 de 35





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Y Ud. finalmente como para acabar ¿cuál es su sensación de todo esto? ¿Qué piensa? ¿Qué le deja toda esta situación?*

**COD. 002-2022:** *Bueno me preocupa sobre todo porque ser parte de estos actos ilícitos pues, van con bueno primero porque es penado tanto como el que da como el que recibe tiene una sanción penal, también en cuanto laboral y todo lo que sea lo que con lleve a la investigación; segundo indignante porque estamos en una oficina de integridad de lucha contra la corrupción, estamos en eso entonces es una contraparte que es la otra parte cuando uno profesionalmente hace su trabajo de la mejor manera y la contraparte es estar de lado de la corrupción y eso es lo que te indica como profesional.*

*Esas son las dos partes que podría decir, sensaciones que tengo ahorita en este trabajo (...)"*

33. Asimismo, el 15 de junio de 2022, se apersonó a la STPAD el denunciante de código 003-2022, quien señaló lo siguiente:

"(...)

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Bien nos encontramos siendo las 12: 03 del mediodía del día 15 de junio del 2022.*

*Vamos a tomar la denuncia en este caso de una persona que ha sido cifrada con el código 003-2022 para que no narre los hechos materia de denuncia respecto a un presunto acto de corrupción. Ya en este caso, buenas tardes a la persona con el código 003-2022, por favor, indíquenos los hechos que son materia de denuncia.*

**COD. 003-2022:** *Si, buenas tardes. Sí tengo conocimiento que en el área de OILCO se viene manejando el tema de corrupción por cobros al personal.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Estos cobros que señala en este caso, ¿desde cuándo se han venido efectuando y de qué manera y como se han venido entregando? ¿Cuál ha sido la mecánica?, y en este caso ¿Quién es la persona que lo ha requerido?*

**COD. 003-2022:** *Si, bueno la que estaba requiriendo los cobros es la Dra. Noemi Chavesta Wong de OILCO, ella decía que estos cobros eran netamente políticos. Porque así ella indico que todo el personal que acá están laborando por política, nadie por conocimiento, es lo que indico la Dra. Ahora a ella se, tengo conocimiento que le abonaban 2000 soles mensuales, inclusive hay personal que le han estado pidiendo hasta más, es lo que tengo yo de conocimiento.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Esa entrega se efectuaba de forma efectiva en dinero en efectivo o se hacía a través de depósito? o ¿Solamente era este monto de 2000 soles mensuales o también se solicitaban otras cantidades para otros fines?*

**COD. 003-2022:** *El monto que se le daba a ella era de manera efectiva en la misma oficina, posterior a ello en la calle también se le entregaba dinero. También tengo conocimiento de que ella solicito dinero para una campaña del día de la madre a parte del dinero que se le daba, ella también pidió dinero para el día de la madre*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*para también pueda según ella indico que eran para las canastas navideñas, perdón para las canastas del día de la madre.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Y en ese caso ¿tiene conocimiento que personas habían estado en este caso dándole esta cantidad mensual? y ¿por qué cree que se producía esto, estaba condicionado quizás a su permanencia en el trabajo?*

**COD. 003-2022:** *Si Dr. El personal lamentablemente a estado dando el dinero que de acuerdo con eso tú podías permanecer en el trabajo y ella siempre lo ha recalado: Persona que no apoye, persona que le retira la confianza.*

*Ha habido personal que le ha dado para el día de la madre y también le han estado desembolsando dinero a ella y ella decía que era para el partido político, solicitaba dinero también,*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Ud. tiene conocimiento si se ha hecho solamente entrega físico o también a través de voucher? ¿Tiene conocimiento si hay algún voucher que conste de alguna transferencia propiamente a la denunciada?*

**COD. 003-2022:** *Dr. ¿Me escucha?*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Si, la escuchamos.*

**COD. 003-2022:** *Lo que pasa que ella pedía dinero, hay un voucher donde se le deposita a su cuenta de ella y también hay voucher con otros nombres para el tema de la campaña del día del día de la madre.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Y este voucher que señala que se ha enviado a nombre de la denunciada, en este caso a la Sra. Noemí Meyling Chavesta Wong ¿de cuánto es aproximadamente la cantidad si recuerda y como es que se hace esta entrega y producto de qué? Ósea ¿Quién es quién le entrega, en este caso quien sería la persona que hace el depósito y a través de quien si fuera el caso?*

**COD. 003-2022:** *Ya, mire lo que pasa que ella estaba solicitando el dinero ya, y el dinero que se entrego era el dinero de Krystel y el dinero de Teresa que le daban al juntar la bolsa a la Sra. Noemi.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *En este caso ¿Puede precisar los nombres de las personas a las que ha señalado, la Sra. K... y la Sra. T...?*

**COD. 003-2022:** *Si, de K... no me acuerdo ahorita su apellido, pero de T... sí, es T... D... C... Inclusive sé que ella le hizo un depósito por que la Sra. le estaba insistiendo a que deposite el dinero.*

(...)

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Ok ¿Ud. tiene conocimiento si alguna persona está siendo objeto de algunas represalias sobre esta denuncia? O ¿si ha sido víctima de hostilidad o de seguimiento justamente por querer tratar de denunciar estos actos que está poniendo en manifiesto?*

**COD 003-2022:** *Dr. ella siempre ha indicado de que a ella no le van a poder hacer nada por ella tiene la confianza del ministro, siempre lo ha recalado. Todo el personal sabe claramente que ella siempre ha estado diciendo que tiene el apoyo total del ministro y que nunca la van a sacar, eso es lo que se sabe.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*Por eso que ya el personal viene cansado y por eso el problema que hubo con la Dra. T... es que decide ya poner fin por ya el hostigamiento ahí con ella prácticamente Dr. ya había rebalsado, le mandaba a ver y en ese momento quería que resolviera todos los expedientes de los demás colegas, le ponía memos tras memos, la manera como la miraba era con cólera y ya no se podía trabajar en ese ambiente de trabajo; y no solamente con la Dra. T..., Dr. anteriormente ahí estaba una colaboradora que se llama la Sra. A... que inclusive tenía conocimiento el personal que ella se habla quejado del maltrato que se venía pasando en esa área. Pero ve, nadie hizo caso y la Sra. todavía se siguió quedando, la Sra. A... tiene como ya tres meses que ya no está laborando y ella ha sido también maltratada. Por eso Dr. que el personal ya no quiso decir nada por al ver que no hubo apoyo para nuestra compañera Alejandra pensaron que tampoco iba a ver para el demás personal que siguen laborando y que aun así han estado dándole, pagándole a la Dra.; cuando la Dra. Siempre dijo que esto era por política.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** Una pregunta ¿en este caso Ud. refiere que la señora decía "el ministro", a que ministro se refería?

**COD. 003-2022:** Ella indico del Dr. Eh del profesor S... (...)"

34. Igualmente, el 16 de junio de 2022 se apersonó a la STPAD el denunciante de código 004-2022, quien manifestó lo que se detalla a continuación:

“(…)

**SECRETARIO TÉCNICO:** Buenas tardes vamos a tomarle la declaración a un denunciante que va a estar identificado con el COD.004-2022 a efectos de una medida de protección por un hecho de corrupción que viene a denunciar. En este caso se le sugiere por favor que nos narre de manera detallada en lo más que pueda ¿de qué hechos de corrupción tiene conocimiento?

**COD. 004-2022:** Si, que ha habido una reunión que ella cito en su despacho con tres personas, fue antes del día de la madre para solicitar dinero, solicitar 2000 soles aproximadamente de los cuales dijo que esas tres personas tenían que hacerse cargo de dicho monto para depositarlo a no nombre de una tercera persona de los cuales ella supuestamente está apoyando para hacer labor social, pero sabemos que es que ella está en campaña o está apoyando a alguien; es una campaña del distrito de puente piedra o comas y que esta persona nos solicitaba este dinero lo cual era a nombre de la Dra. Noemi

**SECRETARIO TÉCNICO:** ¿Cuál es el nombre en este caso a la persona que Ud. está denunciando completamente y que cargo ocupa en la entidad?

**COD. 004-2022:** La Dra. Noemi Chavesta Wong.

**SECRETARIO TÉCNICO:** Y ¿Qué cargo ocupaba?

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**COD. 004-2022:** *Ella era la directora de la oficina de integridad y lucha contra la corrupción*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Cuándo Ud. señala que tiene conocimiento de que personas estaríamos hablando que han hecho estos aportes? ¿Estos aportes han sido mensual? ¿Han sido en efectivo? ¿Han sido a través de efectivo? Y ¿si han estado sujetos a alguna condición de trabajo?*

**COD. 004-2022:** *En el momento que la Dra. Noemí reunió a estas tres personas era por un tema muy aparte de lo que también ella recibe no aproximadamente 2000 soles de cada trabajador, que ella ha colocado en la oficina no, son tres a cuatro trabajadores*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Mensualmente digamos les cobra?*

**COD. 0014-2022:** *Así es.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Y esto a qué condiciones, el tema de renovación de trabajo*

**COD. 004-2022:** *Que sigan trabajando me imagino, que sigan trabajando no. Sé que ha sido mensual el pago, ella les renueva cada un mes o cada dos meses para que de una u otra manera.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Los condiciona para que vayan pagando?*

**COD. 004-2022:** *Así es*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Y ¿en este caso estos pagos como se hacen? ¿De manera efectiva, depósitos, al nombre De la Sra.? ¿Cómo se hace la modalidad?*

**COD. 004-2022:** *Yo sé que es de manera efectivo, es más el día viernes pasado la Dra. bajó con dos personas las cuales bajó y sacó dinero de mismo MTC que se encuentra en el primer piso. Entonces considero que ellos le han dado el efectivo en el momento y también sé que otras personas anteriormente que estuvieron trabajando acá también hacían depósitos a nombre de otra persona y esta persona le depositaba a la Dra.*

(...)

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Estos depósitos que estamos viendo de 500 soles son por el pago, no son por el pago mensual; en este caso son por el tema de la ayuda social.*

(...)

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Tiene conocimiento si algunas de las personas que ha señalado han hecho un depósito directo a la Sra. Noemí Chavesta Wong?*

**COD. 004-2022:** *Si, si tengo conocimiento que ha habido unos depósitos de algo de 2900 soles creo aproximadamente.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿De quién aparentemente ha sido ese depósito aquí?*

**COD. 004-2022:** *Creo que ha sido de la Dra. T... creo que ha sido de ella.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿T...?*

**COD.004-2022:** *T... D... C..., creo que ha sido ella no estoy muy seguro de eso*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Tienes conocimiento si hay otros servidores o bueno otras personas que estén efectuando estos pagos mensuales?*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**COD. 004-2022:** *Si, yo tengo conocimiento que ha sido más el ingeniero R..., J... R... no me acuerdo su apellido, la Sra. K... S... y no estoy seguro si la Srta. J... L... creo que se apellida, sé que también ha sido la Dra. T... D... C...*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Desde cuándo tiene conocimiento que se vienen efectuando estos pagos? ¿O desde cuando en este caso lo que Ud. puede identificar? O ¿en todo caso desde cuando tiene conocimiento que vienen ocurriendo estos pagos? Y ¿De qué forma? ¿Forma mensual?*

**COD. 004-2022:** *Desde mayo, yo desde mayo que ingreso.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Que ingresó en este caso las personas que Ud. implica ¿no?*

**COD.0014-2022:** *Claro yo tengo conocimiento las personas que han ingresado más o menos en esos meses.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *O de acuerdo con los meses que ingresan van haciendo los depósitos.*

**COD. 004-2022:** *Así es, van aportando.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Entonces las personas que ha indicado a partir de los meses que han ingresado han venido aportando mensualmente la cantidad de 2000 soles*

**COD. 004-2022:** *Así es*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Indistintamente este pago por el día de la madre que Ud. refiere y tiene conocimiento solo unas personas ¿no?*

**COD. 004-2022:** *Si, que es totalmente distinto al pago de los 2000 soles mensuales. (...)*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Y ¿a consecuencia de que cree que se genere estos pagos? Hay una condición original en este caso cuando, tengo conocimiento que cuando los Señores vienen a formar parte de la entidad, ¿estos vienen justamente concertando esto con la Sra. o es que cuando ellos están aquí les dice que tienen que pagar mensualmente por permanecer en el trabajo?*

**COD. 004-2022:** *Lo que pasa que tengo conocimiento que la Dra. les dice a esos colaboradores que la que se ha fajado para el tema para que ellos puedan entrar a trabajar ha sido ella, que ella ha tenido que pelear en la calle guerrear en la calle ha hecho política; que se le tiene que agradecer a ella que ellos estén trabajando acá. Entonces es por eso que ella les solicita ese apoyo entre comillas para que ellos puedan seguir trabajando acá.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *Producto de estos hechos tengo conocimiento que ¿has sido sujeto de hostilidad, amenazas de personas que has sindicado?*

**COD. 004-2022:** *La Dra. sé que ella es un poco irascible, un poco de mente no tiene una, no se controla con sus palabras grita, pero también sé que ella ha llevado personas que les ha dicho sobre su confianza todo para que no vayan a fallarle o para que puedan seguir aportando y para que ellos puedan seguir trabajando.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *De todas estas personas que has señalado como que no han aportado ¿hay alguna persona que deba haber trabajado con ella anteriormente?*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*Este ¿Qué haya coincidido con ella en el trabajo en otra entidad? ¿Qué haya coincido aquí?*

**COD. 004-2022:** *No, no la otra entidad no conozco, pero sé que ha habido persona que han trabajado acá ósea anterior al tiempo de servidores que yo conozco que si han aportado.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *En este caso ¿tienes algo más que agregar? ¿Qué tengas conocimiento que desees aportar?*

**COD. 004-2022:** *Si también tengo en conocimiento que ha entrado una persona nueva de los cuales considero que no tiene, no es que no tenga el perfil idóneo sino considero que el monto.*

**SECRETARIO TÉCNICO:** *¿Cuánto percibe?*

**COD. 004-2022:** *9000 soles.*

*(...)"*

35. Tratándose el presente caso de una denuncia sobre la obtención de ventajas indebidas, esta Sala considera reconoce que estos hechos usualmente tienen como únicos testigos presenciales a las personas involucradas en los hechos, dado el carácter ilegal de su conducta.
36. De ahí que, los testimonios que puedan brindar los denunciados constituirán una prueba que no puede ser dejada de lado y a partir de la cual se pueden realizar las investigaciones de los hechos denunciados, conforme lo realizó la Entidad en el presente caso.
37. Asimismo, se debe considerar que para dotar de solidez los testimonios, es importante tener en cuenta pautas como las establecidas en el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia – Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, en el que se señala en el fundamento 10 lo siguiente:

*"(...)*

*10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico 'testis unus testis nullus', tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:*

*- Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.*

*- Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.*

*- Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior". (Coherencia y solidez en el relato)*

38. En el presente caso, es posible ofrecer las siguientes comprobaciones:

- a) **Ausencia de incredulidad:** Como concluyó la Entidad, no son observables elementos de coacción o intimidación que hayan promovido la denuncia de las personas afectadas en contra de la impugnante. Si bien la impugnante acusa que, de las declaraciones de los denunciados se puede advertir que podrían tener alguna rencilla en su contra, lo que podría haber justificado la formulación de la queja, a criterio de esta Sala tal afirmación no puede ser amparada, pues, de las declaraciones de los denunciados se aprecia que mencionan características del trato que la impugnante tenía hacia su personal subordinado, indicando que era una persona autoritaria que constantemente gritaba.

Entonces, estas afirmaciones de los denunciados lo único que prueban es la conducta poco amable de la impugnante, por tanto, no podría considerarse la existencia de odios o rencillas personales que hubiera motivado a los denunciados a formular su queja.

- b) **Persistencia en la incriminación:** A lo largo de las investigaciones, los denunciados han mantenido la coherencia en la narración de los actos que presuntamente han padecido, se aprecia que han ofrecido las mismas versiones sobre los hechos denunciados, lo que es indicativo razonable de que su denuncia responde a hechos verificados en la realidad.
- c) **Verosimilitud del testimonio:** Sobre este particular, es imprescindible destacar que la Entidad, para dar por configurada la responsabilidad administrativa del impugnante, se ha valido de las siguientes corroboraciones periféricas: (i) los testimonios de los cuatro denunciados, quienes coinciden en señalar que la impugnante les ha venido realizando cobros mensuales a fin de garantizar la renovación de sus órdenes de servicio, y (ii) vouchers que acreditan las transferencias de dinero realizadas por los denunciados.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cabe precisar que de los testimonios de los denunciantes se advierte que cuentan con una narrativa uniforme, que se constatan con los vouchers que obran en el expediente, lo que es un indicio suficiente y razonable para ratificar la eficacia probatoria de las denuncias formuladas.

39. Como es de verse, los relatos de los denunciantes son sólidos y coherentes por lo que corresponde hacer el análisis de las imputaciones concretas:

**a) Sobre la exigencia de pagos mensuales a locadores de servicio**

40. Obrar en el expediente los siguientes documentos:

- Voucher de pago realizado a la señora T... D... C... por un monto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles) con fecha 12 de febrero de 2022.
- Voucher por la suma de S/ 1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles) de fecha 22 de abril de 2022, los cuales serían los pagos realizados por la señora K.E. S. C., con la finalidad que estos montos sean derivados posteriormente a la impugnante.
- Voucher por la suma de S/ 2,900.00 (Dos mil novecientos con 00/100 soles) de fecha 20 de febrero de 2022, realizado a la impugnante por la señora T.D.C.
- Voucher de consulta de movimientos en el cual se advierte que el día 2 de mayo de 2022 se hizo un abono a la cuenta del señor L.Q.L. (N° de cuenta 0011060.....349), por un total de S/ 9,000.00, que sería el pago de su honorario como locador de servicio. Sin embargo, el 3 de mayo de 2022, se visualiza un retiro por un monto de S/ 2,000.00, el que se presume que sería el retiro del monto pagado en efectivo a la impugnante.

41. Aunque en sentido estricto, ninguno de estos documentos muestra que el dinero transferido o retirado por cada uno de los locadores, fue entregado de manera efectiva a la impugnante, es conveniente valorar este indicio a la luz de las siguientes conversaciones realizadas por la impugnante vía WhatsApp:

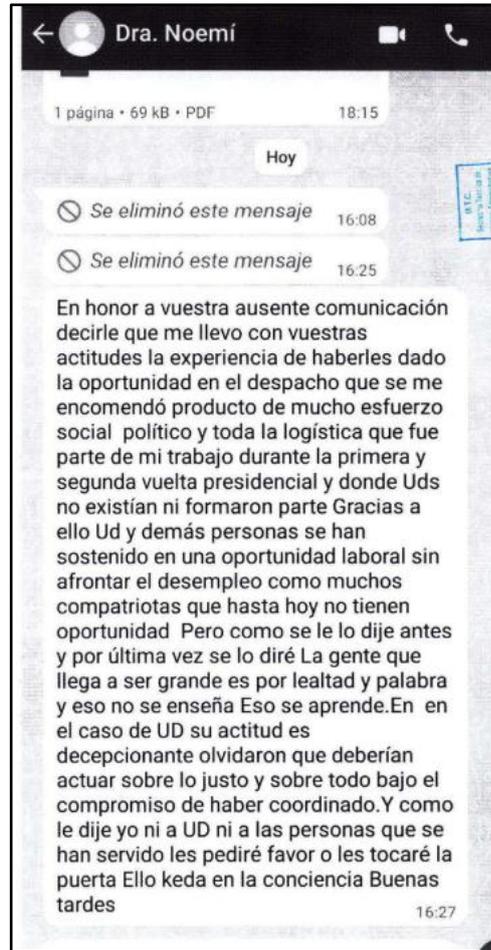
Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



## "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



42. Como se aprecia de la lectura de los citados mensajes, la impugnante señalaba que, en su condición de Directora de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción, les ha dado una oportunidad laboral al proferir frases como *"Teresa (...) Tu me dijiste que habías conversado con el ING R... sin embargo comenzando por ti ninguno hasta el momento ha sido capaz de cumplir con su compromiso y palabra no para mí Sino por ser justo de trabajar en política (...) que fea forma de agradecer la oportunidad"*.
43. En la segunda imagen se aprecia que la impugnante se dirige al señor R.L. señalándole lo siguiente:

*"(...) me llevo con vuestras actitudes la experiencia de haberles dado la oportunidad en el despacho que se me encomendó producto de mucho esfuerzo social político y toda la logística que fue parte de mi trabajo durante la primera y segunda vuelta presidencial y donde Uds no existían ni formaron parte Gracias a ello Ud y demás"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

***personas se han sostenido en una oportunidad laboral sin afrontar el desempleo (...). En el caso de UD su actitud es decepcionante olvidaron que deberían actuar sobre lo justo y sobre todo bajo el compromiso de haber coordinado (...)***”.

44. De las conversaciones antes citadas se observa que la impugnante hace referencia a un compromiso que no se estaría cumpliendo, señalando además que gracias al puesto que ostenta ha dado oportunidad laboral a ciertas personas quienes debían actuar de cierta forma como “agradecimiento”, afirmaciones que denotan la intención de condicionar la conducta de los denunciados.
45. Por tanto, los testimonios de los denunciados, quienes señalan de manera uniforme que realizaban depósitos de dinero a terceros para que estos se lo hagan llegar a la impugnante, junto con los movimientos bancarios y las conversaciones de WhatsApp antes detalladas, se advierte una línea de sucesos que permiten concluir la certeza de los hechos denunciados.

***b) Sobre el cobro realizado el mes de mayo***

46. De las declaraciones tomadas a los cuatro denunciados se aprecia que coinciden en señalar que la impugnante, en el mes de mayo de 2022, les habría exigido el pago de un monto de S/ 500.00 como concepto de “apoyo social por el día de la madre”. Dicho monto debía ser depositado a la cuenta N° 1910.....6062 a nombre de la señora M.J.C.
47. Al respecto, obran en el expediente los siguientes documentos:
- Voucher de fecha 4 de mayo de 2022, por el importe de S/ 500.00 a la cuenta N° 1910.....6062 que está a nombre de la señora M.J.C.
  - Voucher de fecha 5 de mayo de 2022, por el importe de S/ 300.00 a la cuenta N° 1910.....6062 que está a nombre de la señora M.J.C.
  - Voucher de fecha 6 de mayo de 2022, por el importe de S/ 300.00 a la cuenta N° 1910.....6062 que está a nombre de la señora M.J.C.
48. Entonces, conforme a lo señalado y de los vouchers detallados se aprecia una correlación entre los relatos expuestos por los denunciados de código 002-2022, 003-2022 y 004-2022 (los cuales son coherentes, sólidos y uniformes) cuando afirman que se les pidió la suma de S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles) como “apoyo social”, montos que debían ser depositados a una tercera persona, quien le harían llegar dicho dinero a la impugnante.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

49. Por tanto, con los testimonios de los denunciantes de código 002-2022, 003-2022 y 004-2022 y las constancias de transferencias bancarias, que corroboran y dota de fiabilidad a dichos relatos, es posible señalar que se encuentra acreditada la transferencia de dinero realizada por tres locadores de servicio a favor de la impugnante, quien valiéndose de su cargo de Directora de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Entidad solicitó que se haga la transferencia en la cuenta de un tercero.
50. Además de lo anterior, en la resolución recaída en el Expediente N° 0006-2006-PCC/TC, del 23 de abril de 2007, el Tribunal Constitucional sostuvo en relación a los actos de corrupción, lo siguiente:

“(…)

11. *Que la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39° y 41 ° de la Constitución. Admitir la insustentable distinción entre el ámbito legal y constitucional puede servir como excusa para, so pretexto de someterse a la ley, desvincularse de mandatos constitucionales, con la consecuente anarquía del ordenamiento y el descrédito institucional que ello supondría. Esta distinción es también contraproducente en un contexto en el cual se debe reafirmar una actitud judicial decidida en la lucha contra la corrupción. Y es que un órgano jurisdiccional no puede limitarse a ser un mero "aplicador" de las leyes, sino que, a través de la interpretación y argumentación jurídicas, debe tutelar los derechos fundamentales, pero sin descuidar la tutela de otros valores y principios que la Constitución consagra.*

(…)”.

51. Bajo este contexto, se advierte que el Tribunal Constitucional ha hecho énfasis en que la lucha contra la corrupción es un derecho constitucional, por tanto, estos casos deben ser sancionados de manera drástica.
52. Por su lado, debe indicarse que en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, el artículo 91° prescribe lo siguiente:

*“Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor". (El subrayado es nuestro)*

53. De esta manera, la norma en mención exige que la sanción a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada. Para tal efecto, conforme al artículo 87º de la misma norma la Entidad realizó la evaluación de los criterios de graduación correspondientes, como la afectación de los intereses generales, el grado de jerarquía y especialidad del servidor, el beneficio ilícitamente obtenido, etc.

En atención a ello, se evidencia que la impugnante ha incurrido en diversas circunstancias que agravan su falta, por lo que merece la sanción que la Entidad determinó, esta es, la destitución.

#### Sobre los argumentos del recurso de apelación de la impugnante

54. Habiendo determinado la responsabilidad de la impugnante, esta Sala considera importante analizar si las circunstancias expuestas por esta en su recurso de apelación determinarían su absolución.
55. Al respecto, la impugnante señaló que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia por carecer de pruebas idóneas para sancionarla.
56. En este contexto, es necesario recordar que una de las garantías básicas del derecho al debido procedimiento administrativo es la presunción de inocencia, la misma que se encuentra recogida en el literal e) del numeral 24 del artículo 2º de la Constitución Política de 1993, cuyo tenor es el siguiente: *"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad."*
57. Recordemos que para enervar la presunción de inocencia **las autoridades administrativas deben contar con medios probatorios idóneos** que, al ser valorados debidamente, **produzcan certeza de la culpabilidad** de los administrados en los hechos que les son atribuidos. Así, *"la presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción*<sup>21</sup>.

58. El Tribunal Constitucional ha señalado que **el derecho a la presunción de inocencia, como todo derecho, no es absoluto, sino relativo**; precisando lo siguiente: *“parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia está vinculado también con que dicho derecho incorpora una presunción «iuris tantum» y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada mediante una mínima actividad probatoria*<sup>22</sup>. Por esa razón, para enervar la presunción de inocencia que favorece a todo ciudadano las entidades están obligadas a realizar una mínima actividad probatoria que les permita contar con los elementos suficientes para generarse certeza.
59. Es pues en esa línea que los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TÚO de la Ley N° 27444<sup>23</sup>, reconocen los principios de impulso de oficio y verdad material, respectivamente, según los cuales, en el procedimiento administrativo la autoridad administrativa tiene la obligación de ejecutar todos los actos convenientes para verificar los hechos que motivan su decisión, siendo imperativo que impulsen el procedimiento y recaben tantos medios probatorios como sean necesarios para arribar a una conclusión acorde con la realidad de los hechos.

<sup>21</sup>MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica, 2017, p. 441.

<sup>22</sup>Fundamento 5 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional el Expediente N° 2440-2007-PHC/TC.

<sup>23</sup>**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### “Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

60. Evidentemente, los principios de impulso de oficio y verdad material constituyen medios de satisfacción del principio de presunción de inocencia, pues solo en la medida en que la Entidad haya comprobado objetivamente que el servidor cometió la falta que le fue atribuida, podrá declararlo culpable y sancionarlo. Por ello, es obligación de la Entidad agotar todos los medios posibles para determinar su culpabilidad en resguardo de la función pública, estando proscrito imponer sanciones sobre parámetros subjetivos o supuestos no probados.
61. En el presente caso, se aprecia que obra en el expediente basta información y documentación probatoria que da cuenta que la impugnante habría cometido los actos imputados.
62. Por tanto, se advierte que la Entidad ha realizado una idónea valoración de los medios probatorios y la vinculación de éstos con la impugnante, no habiendo vulnerado el principio de presunción de inocencia que protege a la impugnante.
63. Por otro lado, la impugnante ha señalado en su recurso de apelación que se ha vulnerado su derecho de defensa debido a que se le ocultó la identidad de los denunciantes.
64. Al respecto, debe precisarse que el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, precisa en su artículo 6º lo siguiente:

**“Artículo 6.- Principio de reserva**

*6.1 Se garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.*

*6.2 Se garantiza la reserva de la información relativa a la identidad del denunciado hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento”.*

65. En esa línea, el artículo 9º del referido Decreto Legislativo N° 1327 precisa como medida de protección para los denunciantes de actos de corrupción la reserva de identidad:

**“Artículo 9.- Medidas de protección al denunciante**

*Son medidas de protección al denunciante las siguientes:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*9.1 Reserva de identidad.- El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la entidad, la cual le asigna un código numérico especial para procedimientos. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada.*

*La protección a la que hace referencia el párrafo precedente se extiende a la información brindada por el denunciante”.*

66. Con relación a tal medida, la Secretaría de Integridad Pública ha puntualizado<sup>24</sup>:

*«2.5. Respecto al primer tipo de protección (identidad del denunciante), cabe señalar que este como derecho del denunciante impone a la entidad el deber de resguardar su identidad a través de la asignación de un código numérico especial durante todo el procedimiento de investigación y sanción que conlleva la denuncia formulada por actos de corrupción, incluso posterior a la culminación de dicho procedimiento. Esto implica que el denunciante solo podrá ser identificado con el código numérico asignado por la Oficina de Integridad Institucional y que **en ningún caso podrá hacerse referencia directa a su identidad en cualquier diligencia posterior tanto en sede administrativa y/o judicial.***

*2.6. Lo anotado refleja el espíritu normativo del Decreto Legislativo N° 1327 que responde a las recomendaciones hechas por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) que tiene la “Ley Modelo para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción y proteger a sus denunciantes y testigos”.*

*2.7. De acuerdo con el documento explicativo del referido proyecto de Ley Modelo, la reserva de identidad “es una garantía que se otorga a todos los denunciantes para que puedan interponer sus denuncias sin temor a ninguna represalia, debiendo asignarse para tal efecto un código numérico especial, no pudiendo hacerse referencia directa a su identidad en cualquier diligencia posterior”». (el resaltado es nuestro)*

67. De lo expuesto, se advierte que la Entidad actuó reservando la identidad de los denunciantes durante todo el procedimiento, en estricto cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1327.

68. Finalmente, la impugnante sostiene que los medios probatorios ofrecidos no son determinantes para acreditar la falta imputada, sin embargo, conforme se ha detallado a lo largo de la presente resolución ha quedado evidenciado el actuar de la impugnante, constatándose ello con la documentación que obra en el expediente.

<sup>24</sup> Ver: Informe N° D000005-2020-PCM.SIP.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

69. En consecuencia, esta Sala considera que el recurso de apelación debe ser declarado infundado, mérito por el que corresponde confirmar la resolución impugnada al constatar que la impugnante ha cometido la falta tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, al haber incurrido en la prohibición contenida en el numeral 2 del artículo 8º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

### Sobre la Audiencia Especial

70. La impugnante solicitó al Tribunal una audiencia especial a fin de esclarecer los hechos.

71. Al respecto, el artículo 21º del Reglamento del Tribunal<sup>25</sup>, refiere que las Salas del Tribunal pueden disponer la realización de una audiencia especial, de oficio o a pedido de parte, a fin de que quien la solicite haga uso de la palabra para sustentar su derecho y/o para que la Sala pueda esclarecer los hechos.

72. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado en constante jurisprudencia, que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. En este sentido, no conceder informe oral no constituye una vulneración de este derecho constitucional per se, toda vez que no significa un impedimento para el ejercicio del derecho de defensa del recurrente, ya que en los supuestos en que el trámite de los recursos sea

<sup>25</sup> **Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 21º.-De oficio o a pedido de parte, y hasta antes que declare que el expediente está listo para resolver, las Salas del Tribunal podrá disponer la realización de una Audiencia Especial, a fin que quine solicite hagan uso de la palabra para sustentar su derecho cuando y/o para que la Sala pueda esclarecer los hechos y se absuelvan las preguntas que éste órgano formule en dicho acto.

La Sala señalará día y hora para la realización de la Audiencia Especial, lo cual deberá ser notificado con dos (2) días de anticipación, como mínimo”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

eminentemente escrito, el accionante ha podido presentar sus alegatos por escrito a fin de sustentar su posición<sup>26</sup>.

73. Así tenemos que, el Tribunal puede prescindir de la audiencia especial, sin que ello constituya vulneración de derechos de los administrados, debido a que estos han podido presentar sus argumentos por escrito, así como todo documento u otro instrumento de prueba, que les haya permitido fundamentar sus actos y/o pronunciamientos; habiendo ocurrido ello en el presente caso.

74. Por tanto, esta Sala estima que la atención de la solicitud de la impugnante será innecesaria considerando lo expuesto en los numerales precedentes.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora NOEMI MEYLING CHAVESTA WONG contra la Resolución Secretarial N° 085-2023-MTC/04, del 7 de julio de 2023, emitida por la Secretaría General del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; por lo que, se CONFIRMA la citada resolución al haberse acreditado su responsabilidad en la falta imputada.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora NOEMI MEYLING CHAVESTA WONG y al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

<sup>26</sup>Sentencia recaída en el Expediente N° 01147-2012-PA/TC. Fundamentos décimo sexto y décimo octavo. El criterio expuesto en esta sentencia ha sido reiterado en las sentencias recaídas en los Expedientes N°s 01800-2009-PHC/TC, 05231-2009-PHC/TC y 01931-2010-PHC/TC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

L17/PT2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 35 de 35

